

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 06 12 de junio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de formadores para los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano - ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Martín, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 18 numerales 4, 5 y 10, y 56 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria San Martín, con domicilio en Bogotá D.C., es una institución universitaria de carácter privado con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 12387 del 18 de agosto de 1981 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y establece que las instituciones de educación superior podrán darse sus directrices y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 desarrolla los alcances de la autonomía universitaria y regula la educación superior en los aspectos generales de los programas académicos; así, en su artículo 29 dispone que en ejercicio de su autonomía, las instituciones universitarias podrán darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, adoptar el régimen de alumnos y docente, y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Fundación Universitaria San Martín contempla en el Plan de Desarrollo Institucional 2022-2026, como uno de los subprogramas relacionados con la implementación del Plan de Transformación Curricular (PTC), la necesidad de avanzar en la ampliación y diversificación de la oferta académica institucional, así como en la integración de los diferentes niveles de formación.

Que a través de lo dispuesto en la Ley 1064 de 2006, el Decreto 4904 de 2009 y el Decreto 1075 de 2015, se reglamenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, estableciendo como uno de los requisitos para el registro de los programas, la existencia, implementación y divulgación del reglamento de formadores.

Que mediante Acuerdo No. 29 de 2021, el Consejo Superior aprobó el Reglamento Docente de los profesores que están vinculados a actividades relacionadas con los programas de educación formal, en cualquiera de sus niveles, el cual no es aplicable a las personas que presten sus servicios como formadores en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en la Institución.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 06 12 de junio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de formadores para los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano - ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

Que el artículo 56 de los Estatutos señala que, la aprobación de los Reglamentos Estudiantil, Docente y demás políticas de la Institución y sus reformas, deberán ser discutidas en primera instancia en los Consejos de Facultad, Consejo Académico y Consejo Económico y Administrativo, según corresponda, para que emitan su concepto al respecto, previo a la consideración del Consejo Superior.

Que el Consejo Académico en sesión No. 5 del 28 de mayo de 2024, acordó recomendar al Consejo Superior aprobar el Reglamento de Formadores de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, que fue sujeto de análisis por dicho cuerpo colegiado.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de los Estatutos de la Fundación, el Rector presentó al Consejo Superior la propuesta del Reglamento de Formadores de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, previa la recomendación del Consejo Académico sobre su aprobación.

Que el Consejo Superior en sesión No. 7 del 12 de junio de 2024, analizó esta propuesta, y encontrándola ajustada a las disposiciones legales y estatutarias, y acorde con los objetivos de la Institución, la aprobó como consta en Acta No. 7 de la misma fecha.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I. OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: El Reglamento de Formadores tiene como objetivo regular la relación de la Institución con los formadores que se vinculen a los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en cumplimiento de lo previsto en la Constitución y las leyes, así como en los Estatutos Generales y demás reglamentación interna de la Institución.

El Reglamento de Formadores comprende las normas y disposiciones desde el momento de la vinculación de los formadores hasta su desvinculación contemplando los aspectos relacionados con su desempeño y desarrollo personal y profesional como miembro de la comunidad institucional y en el contexto de la relación que la Institución establece para este tipo de formación. En virtud de lo anterior, este Reglamento de Formadores se constituye en fuente de derechos y deberes de los formadores en la Institución para la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 06 12 de junio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de formadores para los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano - ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

ARTÍCULO 2. ALCANCE: El Reglamento de Formadores se aplica a quienes se vinculen en los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano desde su ingreso hasta su desvinculación y se encuentra en coherencia con el Reglamento Interno de Trabajo y las normas y políticas institucionales. Establece, por lo tanto, las condiciones de selección, vinculación, evaluación, derechos y deberes, disposiciones administrativas, entre otros, de acuerdo con la naturaleza, principios, misión y objetivos de la Institución.

Excepcionalmente, los docentes de la Institución que se encuentran contratados para el desarrollo de actividades académicas en programas de educación formal pueden desempeñar labores como formadores en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, pero estarán regidos por el Reglamento Docente.

CAPÍTULO II. EL FORMADOR

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN: El Formador es la persona que se vincula a la Institución para desempeñarse en los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano en virtud de su ocupación, formación laboral, académica o profesional, su experiencia y su trayectoria laboral o profesional, para contribuir a la realización de este tipo de formación.

ARTÍCULO 4. PERFIL DEL FORMADOR: El formador responde al siguiente perfil institucional:

El formador es una persona idónea, altamente competente con experiencia profesional o laboral para realizar transferencia de conocimiento y experiencias y llevar a la práctica el proyecto educativo institucional con los estudiantes, a quienes acompaña, motiva y supervisa en su formación, aprendizaje y obtención de competencias. El formador es un orientador que está dispuesto a incorporar el uso de la tecnología en los ambientes de aprendizaje.

El formador se interesa en su desarrollo y perfeccionamiento personal y profesional para el ejercicio de su labor, se adapta a los cambios del entorno y cuenta con habilidades comunicativas que facilitan la interacción en la comunidad educativa.

El formador es el llamado a evaluar el aprendizaje y aporta a su autoevaluación con el fin de mejorar las condiciones de calidad de la formación.

La preparación que debe acreditar el formador debe ser en educación para el trabajo y el desarrollo humano, de técnico profesional, tecnológico o de profesional universitario.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 06
12 de junio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de formadores para los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano - ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

ARTÍCULO 5. FUNCIONES: Las funciones del formador incluyen:

1. Planear y organizar sus labores de formación en el marco del programa al cual se encuentra adscrito.
2. Diseñar el Programa de Asignatura, en consonancia con el sílabo definido, en el marco de las normas de competencias laborales, establecidas para este tipo de programas.
3. Preparar el contenido, las ayudas didácticas y los demás medios educativos que utilizará en el desarrollo de sus actividades formativas tales como clases, proyectos, prácticas, etc.; así mismo, participar en el diseño de contenidos para los ambientes virtuales.
4. Asistir puntualmente a todas las actividades de formación y cumplir con el tiempo establecido para su desarrollo.
5. Atender y orientar a los estudiantes en lo relacionado con las actividades de formación a su cargo.
6. Contribuir a la actualización de los contenidos, las prácticas pedagógicas y los medios educativos y didácticos de las actividades de formación que tenga a cargo en los diferentes ambientes de aprendizaje.
7. Realizar la evaluación permanente de la adquisición de las competencias de los estudiantes y brindarles la retroalimentación correspondiente de los resultados alcanzados en su aprendizaje.
8. Participar en los procesos de autoevaluación de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
9. Asistir o participar en las actividades de coordinación de las actividades formativas, del programa o de la Institución a las que sea convocado en razón de su vinculación.
10. Presentar los informes acerca de su labor que le sean solicitados.

ARTÍCULO 6. LA VINCULACIÓN DE FORMADORES: La vinculación de los formadores que desarrollan actividades académicas en los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se realizará principalmente por contrato de formador cátedra. El número de horas de contratación podrá estar entre 4 y 8 horas a la semana en un determinado periodo académico. Para asignaturas que demandan un mayor número de horas, el programa podrá vincular formadores de medio tiempo que presten su servicio únicamente en este tipo de programas quienes, además de las horas de docencia podrán realizar labores de tutoría y seguimiento a los estudiantes. El pago por su labor incluye el tiempo destinado a la preparación de los materiales de clase, la corrección de las evaluaciones y la atención de los estudiantes.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 06
12 de junio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de formadores para los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano - ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

CAPÍTULO III. **DERECHOS Y DEBERES**

ARTÍCULO 7. DERECHOS: Además de lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, la legislación nacional, los reglamentos de la Institución y las condiciones y requisitos establecidos en la relación contractual entre las partes, los formadores tendrán derecho a:

- a. Ejercer la libertad de cátedra y expresión en todas sus actividades en la Institución.
- b. Ser objeto de un trato respetuoso y digno por parte de los demás miembros de la comunidad institucional.
- c. Participar en las actividades de desarrollo académico, profesional, de desarrollo docente o las demás que la Institución organice dirigidas al mejoramiento de su labor.
- d. Ser considerado, valorado y recibir atención como miembro de la comunidad académica y de formación y no ser discriminado por motivos de raza, sexo, condición social o ninguna otra.
- e. Recibir los beneficios y estímulos previstos en la Institución para su desarrollo personal y profesional.
- f. Participar en los procesos de elección de los representantes de los profesores ante los órganos colegiados de gobiernos, conforme la reglamentación expedida por la Institución.
- g. Participar en las actividades académicas, de bienestar y demás actividades dirigidas a los miembros de la comunidad institucional.
- h. Hacer uso de las instalaciones destinadas para las labores de docencia y de vinculación con el sector externo, así como de los medios educativos para poder desempeñar su labor.
- i. Ser evaluado y recibir los resultados de la evaluación del desempeño en los términos previstos en el presente Reglamento de Formadores.
- j. Tener acceso al debido proceso en todas sus actuaciones, especialmente en los procesos disciplinarios, conforme las disposiciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.
- k. Ejercer todos los demás derechos derivados de su vínculo laboral, los contemplados en el contrato de trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 8. DEBERES: Los formadores deben cumplir con los siguientes deberes durante su vinculación con la Institución:

- a. Ejercer las labores que como formador le sean asignadas de manera profesional, responsable e idónea y asistir cumplidamente a ellas.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 06 12 de junio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de formadores para los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano - ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

- b. Cumplir con lo que se espera de su representación en caso de ser elegido a un cuerpo colegiado.
- c. Conocer y cumplir lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones reglamentarias que tenga o adopte la Institución.
- d. Respetar en todas sus actuaciones los valores, principios y demás elementos de la identidad institucional.
- e. Respetar la libertad de pensamiento y de expresión de los estudiantes, los demás profesores y formadores, los empleados administrativos y en general de los miembros de la comunidad académica e institucional.
- f. Suministrar siempre información veraz y confiable y con la oportunidad debida cuando le sea requerida por la Institución.
- g. Dar un trato respetuoso y digno a los estudiantes, los demás formadores, los profesores, los empleados administrativos, los directivos y, en general, a todas aquellas personas que hacen parte de la comunidad institucional.
- h. Abstenerse de ejercer actos de discriminación de toda índole o que limiten la libertad de expresión de los estudiantes, los demás formadores, los empleados administrativos y, en general, de todos los miembros de la comunidad institucional.
- i. Cumplir con los compromisos que se deriven de su evaluación de desempeño con miras al mejoramiento de su labor como formador.
- j. Poner en conocimiento de la Institución a través de los canales previstos por ella y en últimas a través de su jefe inmediato cualquier situación que afecte el normal desarrollo de las actividades académicas, de formación o institucionales o la integridad o el buen nombre de los miembros de la comunidad académica e institucional.
- k. Darle el uso para el cual están destinados a las instalaciones, los recursos y los medios educativos de la Institución.
- l. Cumplir con todos los demás deberes establecidos en su contrato de trabajo, en la legislación laboral, en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IV. SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE LOS FORMADORES

ARTÍCULO 9. SELECCIÓN DE LOS FORMADORES: La selección de los formadores busca elegir aquellos que respondan al perfil institucional definido y el particular para el programa de formación al cual se vincula.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN: La selección de los formadores obedecerá a criterios de selección objetiva, transparencia y planeación. Está orientada por el perfil institucional del formador y tendrá en cuenta su formación académica, los conocimientos específicos, la experiencia como formador, la experiencia laboral o

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 06 12 de junio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de formadores para los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano - ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

profesional, los logros académicos y de su ejercicio laboral o profesional referidos especialmente a la educación para el trabajo y el desarrollo humano y a la vinculación con los sectores productivos y empresariales, así como otros requisitos específicos establecidos de acuerdo con la labor específica que desempeñará.

PARÁGRAFO: La selección será realizada por la persona a cargo de la gestión académico administrativa del programa y se buscará que responda a criterios de selección objetiva en el marco de los procedimientos institucionales.

ARTÍCULO 11. LA VINCULACIÓN DE LOS FORMADORES: Una vez seleccionado, para ser vinculado el formador deberá cumplir con los requisitos de contratación establecidos por la Institución y las necesidades puntuales de cada programa.

PARÁGRAFO: La Institución ofrece al inicio de cada periodo académico la inducción general y la específica al programa de formación.

ARTÍCULO 12. CAUSALES DE DESVINCULACIÓN: La desvinculación del formador podrá originarse en las siguientes causas:

1. Por renuncia debidamente aceptada.
2. Por decisión de no renovación del contrato por parte de la Institución.
3. Por las razones previstas en la ley o en el Reglamento Interno de Trabajo para la terminación de la vinculación.
4. Por evaluación "no satisfactoria" como resultado del desempeño del formador de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
5. Por incumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en las demás normas internas de la Institución, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que pueda acarrear en relación con su contrato de trabajo, previo el desarrollo del debido proceso disciplinario.
6. Por abandono del cargo.
7. Por muerte.

CAPÍTULO V. CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LOS FORMADORES

ARTÍCULO 13. PROPÓSITO: Las personas vinculadas como formadores en los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano pueden participar en los diferentes cursos o diplomados que oferta la Institución en desarrollo del Plan Institucional de Desarrollo Docente – PIDD. La oferta se define de manera anual, a partir de la identificación de necesidades derivadas de la evaluación de desempeño, para el logro de los propósitos

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 06 12 de junio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de formadores para los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano - ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

de formación de los estudiantes y para afianzar los valores institucionales y la identidad de los formadores con ellos.

Dada la importancia de que los formadores conozcan y se apropien de las características de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y de las metodologías para los diferentes ambientes de aprendizaje, la Institución promoverá acciones de capacitación interna.

ARTÍCULO 14. CERTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN: Las certificaciones académicas relacionadas con la participación de los formadores en los cursos de desarrollo profesoral se expedirán teniendo en cuenta los requisitos de asistencia y cumplimiento con las actividades académicas y entregables definidos al inicio de cada uno de los cursos ofertados y publicados expresamente en el programa formal del curso.

CAPÍTULO VI. LA EVALUACIÓN DEL FORMADOR

ARTÍCULO 15. PROPÓSITO: La evaluación del formador hace parte de los mecanismos de autorregulación y de autoevaluación de la Institución. El propósito fundamental es aportar elementos para el mejoramiento de su labor. Adicionalmente, la evaluación del formador entrega información valiosa para la Institución a fin de orientar la gestión curricular y el desarrollo de los formadores.

ARTÍCULO 16. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN: La evaluación indaga acerca de la correspondencia del desempeño del formador con el perfil y las funciones definidos en el presente Reglamento de Formadores. Para cumplir con su propósito se realiza de manera continua, es integral en la medida en que considera los diferentes aspectos de su desempeño y es participativa.

ARTÍCULO 17. COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN: La evaluación del formador reúne los resultados de la autoevaluación, de evaluación de los estudiantes, de evaluación de la persona a cargo de la gestión académico administrativa del programa, de evaluación que realizan otros formadores y de la que puedan hacer otros miembros de la comunidad académica e institucional acerca de su desempeño.

Para fomentar una cultura de la evaluación se promoverán acciones de sensibilización, motivación y formación alrededor de dicha evaluación dirigidas a los formadores.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 06
12 de junio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de formadores para los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano - ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

PARÁGRAFO: Los criterios aplicables a la evaluación de formadores de educación para el trabajo y el desarrollo humano estarán definidos en los lineamientos institucionales expedidos por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 18. PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN: Los estudiantes realizarán la evaluación de los formadores al finalizar cada subnúcleo o asignatura dentro del periodo académico.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN. La Institución establecerá los procedimientos, mecanismos, instrumentos y sistemas de información que soportarán la evaluación de los formadores.

ARTÍCULO 20. EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: El concepto final de la evaluación es entregado al formador por la persona que tiene a cargo y se expresa en términos cualitativos como excelente, bueno, regular o deficiente. En función de los propósitos de mejoramiento continuo. Un concepto de evaluación de deficiente durante dos vigencias consecutivas es causal para la no renovación de contrato del formador.

ARTÍCULO 21. EL PLAN DE MEJORAMIENTO: Con base en los resultados de la evaluación de desempeño del formador se acordará entre este y la persona a cargo de la gestión académico administrativa del Programa, el plan de mejoramiento. Este plan de mejoramiento será registrado como parte de la documentación del formador y se convertirá en un insumo para el siguiente momento de evaluación.

CAPÍTULO VII.
DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 22: La Institución podrá reconocer a los formadores por su desempeño destacado en el ejercicio de sus funciones de formación y de vinculación con el sector externo mediante el otorgamiento de distinciones u otros estímulos.

ARTÍCULO 23. DISTINCIONES POR TIEMPO DE VINCULACIÓN: Cada año la Institución distinguirá a los formadores que hayan cumplido periodos quinquenales de vinculación bien sea de forma continua o discontinua. Las distinciones correspondientes se otorgarán en ceremonia especial con participación de los miembros de la comunidad académica e institucional.

PARÁGRAFO: El Consejo de Facultad podrá postular a formadores para el reconocimiento con distinciones especiales a los formadores que se destaquen por otros aportes a la

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 06
12 de junio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de formadores para los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano - ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

formación por competencias o a la Institución con propuesta debidamente sustentada al Consejo Académico.

ARTÍCULO 24. ESTÍMULOS: La Institución podrá conceder estímulos a los formadores en el desarrollo de sus actividades con el sector externo. Estos estímulos comprenden los siguientes:

1. Apoyo para la exhibición de obras de innovación, desarrollo tecnológico, creación artística o cultural derivadas de su labor formativa.
2. Descuentos en la matrícula de actividades de formación continua ofrecidas por la Institución para el desarrollo profesional o personal del formador.

PARÁGRAFO: La Institución reglamentará los requisitos, criterios y condiciones de los anteriores estímulos y proveerá los recursos correspondientes en el presupuesto de desarrollo a la capacitación de formadores.

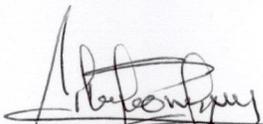
**CAPÍTULO VIII.
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 25. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES: Corresponde al Consejo Superior como máxima autoridad de gobierno, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él. Las modificaciones, adiciones o reformas al presente Reglamento podrán surgir por iniciativa del Rector, quien las presentará al Consejo Superior para su aprobación, previo concepto del Consejo Académico, sin perjuicio de la competencia privativa que para el efecto tiene el Consejo Superior.

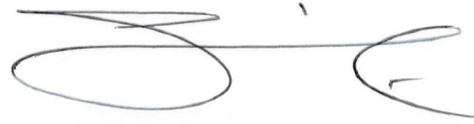
ARTÍCULO 27. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024)



ARLEY GÓMEZ LÓPEZ
Presidente Consejo Superior



ALEJANDRO SUAREZ PARADA
Secretario General